



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0551 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MINERBA PATRICIA PADILLA BUITRAGO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0265493**

1.- \$7.617.529.00 por el capital.

2.-) Los intereses de mora, liquidados desde el 31 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados, por cuanto del título valor no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de creación es la misma que la de vencimiento.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración de la demandante, quien actúa por conducto del abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte del título valor en original.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2020-00551

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y  
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a58a619b2db9c2088de344169baad6a48833899f8485635459e35aae2e  
ad5e43**

Documento generado en 15/09/2020 01:29:37 p.m.